



RESOLUCIÓN

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, 14 catorce de marzo de 2018 dos mil dieciocho. -----

--- El suscrito maestro **NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA**, en mi carácter de Secretario de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, y estando físicamente constituido en el despacho del suscrito, sito avenida Prolongación Alcalde número 1351, Edificio B, colonia Miraflores, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, específicamente en la planta baja de dicha edificación; visto para emitir **RESOLUCIÓN** que a derecho corresponda en el procedimiento sancionatorio número **PS/010/2017**, sobre la existencia y sanción, en su caso, de las irregularidades que le fueron imputadas al ciudadano **HÉCTOR DE JESÚS RIVERA ARREGUIN**, en su carácter de Supervisor de Obra Pública de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco; y:-

----- **RESULTANDO** -----

--- **A.** El día 21 veintiuno de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, el suscrito dio por recibidas la totalidad de las constancias que integran el expediente de Investigación Administrativa número 010/2017, remitidas por el licenciado Julio César García Mújica, Director de lo Contencioso en funciones Órgano de Control Disciplinario de esta Secretaría, mediante el cual determina que existe responsabilidad administrativa en contra del servidor público Héctor Rivera Arreguin, adscrito a la Dirección General de Infraestructura Rural, respecto a las irregularidades detectadas por la Auditoría Superior de la Federación, auditoría 1065-DS-GF, relativa a los "Recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social para las entidades" (FISE), ejercicio fiscal 2016, en virtud de haber autorizado en su carácter de supervisor de obra, pagos de estimaciones no ejecutadas y no encontrarse el acta de entrega-recepción, de la obra: "REHABILITACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE CON RESTITUCIÓN DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO (EMPEDRADO NORMAL), EN CALLE CUAUTHEMOC DE XOCHITL A MALECÓN EN EL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO, bajo el número de contrato SIOP-SMIP-04-CI-0661/16.-----

Acordándose el inicio del procedimiento sancionatorio debido a que existían elementos suficientes que demostraron la probable responsabilidad del ciudadano Héctor de Jesús Rivera Arreguin, conforme a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para lo cual se emplazó con los documentos relativos a la denuncia de mérito, entregándole al presunto responsable copia de todos los documentos que formaron parte del presente procedimiento, concediéndole su derecho de audiencia y defensa que prevé el cuerpo de leyes en comento. -----

--- **B.** Con fecha 17 diecisiete de enero de 2018 dos mil dieciocho, el servidor público procedimentado presenta informe ante la Dirección Contenciosa dependiente de la Dirección General Jurídica, que en el cual señala:

.. "Con respecto a la presunta responsabilidad de mi parte, al no encontrarse el acta de entrega-recepción de la obra, primeramente es necesario analizar el



artículo 221 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco el cual a continuación se transcribe en lo que importa:

Artículo 221. Si la obra se encuentra en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el ente público debe recibirla dentro del plazo establecido en el contrato, mismo que no puede ser superior a treinta días naturales, y levantar el acta correspondiente.

Cuando la obra no se encuentre en estado de ser recibida, debe hacerse constar en el acta y el ente público debe señalar los defectos observados y hacerlos del conocimiento del contratista, ... (énfasis propio)

Por lo que a fin de cumplir con la normatividad, el suscrito de conformidad a las facultades que me confieren los artículo 215 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, 53 y 54 de su Reglamento, mediante Acta Circunstanciada de fecha 12 doce de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, realicé la verificación de los trabajos, con el objeto de en su caso proceder a la elaboración del Acta de Entrega – Recepción de la obra, sin embargo en el desahogo de la misma, constaté que dicha obra no se encontraba en condiciones de ser recibida, toda vez que no se encontraba concluida en su totalidad, estableciéndose en el Acta Circunstanciada que la empresa contratista a cargo de su ejecución, es decir CONSTRUCTION GERENS, S.A. DE C.V., incumplió con sus obligaciones contractuales.

En virtud de lo anterior, mediante oficio DGIR/0650/2017, suscrito por el Ingeniero Juan Pablo Tercero Fernández Morán, Director de Infraestructura Rural, de este Centralizado Estatal, solicitó a la Dirección General Jurídica, el inicio del Procedimiento de Rescisión del Contrato número SIOP-SMIP-04-CI-06661/16.

De lo anterior es necesario aclarar que el suscrito actué de conformidad a la norma y en apego a las atribuciones que me son conferidas, resultando ilógico considerar que incurri en alguna irresponsabilidad, al no haber formalizado la recepción de la obra en mención, todas vez que como ya se dijo en párrafos anteriores, la misma no se contaba en condiciones de ser recibida y que por el contrario ésta no estaba ejecutada en su totalidad, actualizándose para dar por rescindido el contrato de obra pública de marras, que establece el artículo 89 de Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco.

Con respecto a la presunta responsabilidad de mi parte, al autorizar pagos de estimaciones no ejecutadas, primeramente es necesario analizar el artículo 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, el cual se transcribe en lo que importa:

... **Artículo 200.** Los pagos en exceso que reciba el contratista, debe reintegrarlas junto con los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo anterior. Los cargos deben calcularse sobre las cantidades pagadas en exceso. El importe pagado al contratista en exceso constituye un crédito fiscal y es exigible a través de la legislación aplicable.

No se considera pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se identifique con anterioridad ...” (énfasis propio)

De lo anterior se coligue que la norma claramente considera que en caso de existir alguna diferencia volumétrica que se haya pagado por este Centralizado Estatal, y que no hubiese sido ejecutado, por la empresa contratista, se deberá de compensar en la estimación siguiente o en el finiquito, por lo que tomando en consideración que la obra que nos ocupa no ha sido recibida por un servidos, así como finiquitada, derivado a que existen incumplimientos por parte de la moral que ocasionaron el inicio del procedimiento rescisorio, aún se está pendiente de compensar la volumetría en el finiquito que se otorgue derivado del procedimiento de rescisión que desahoga la Dirección General Jurídica.

PSDJ/NOGM/AABA/gdt



Cabe señalar que la volumetría pagada no ejecutada, no fue consentida por su servidor toda vez que el repetidas ocasiones se le culminó a la moral, la compensación de la misma en la estimación siguiente según lo establecido en el artículo que se transcribió anteriormente, haciendo la misma caso omiso a las instrucciones dadas, por lo que no se me puede atribuir responsabilidad toda vez que a la fecha no se ha estado en condiciones de realizar su compensación, ya que deberá de plasmar en el finiquito que se otorgue derivado del procedimiento rescisorio”...

- - - C.- Con fecha 9 nueve de febrero de 2018 dos mil dieciocho, concluyó el término señalado por el artículo 87 fracción II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, sin que el procedimentado Héctor de Jesús Rivera Arreguin, haya ofertado prueba alguna a su favor.-

- - - D.- Con fecha 12 doce de febrero de 2018 dos mil dieciocho, el licenciado Julio César García Mújica, Director de lo Contencioso en función de Órgano de Control Disciplinario, emitió acuerdo en el que se señaló el día 20 veinte de febrero de 2018 dos mil dieciocho, a las 11:00 once horas, a efecto de desahogar la audiencia que establece el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, notificándose a las partes el día y hora señalados para la celebración de la audiencia que en derecho corresponde, mediante los siguientes oficios:

Oficio DCT/080/2018, de fecha 12 de febrero del presente año, signado por el suscrito y dirigido al superior jerárquico del denunciado, el arquitecto Jorge Alberto Segura Cervantes, Director General de Infraestructura Rural de esta dependencia.

Oficio DCT/82/2018, de fecha 12 de febrero del año en curso, signado por el suscrito y dirigido al denunciante el Maestro Lorenzo Héctor Ruiz López, Director General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional, de esta Secretaría, corriéndosele traslado con copias simples del informe presentado por el denunciado.

Oficio DCT/83/18, de fecha 12 de febrero de 2018 dos mil dieciocho, signado por el suscrito y dirigido al Denunciante el ciudadano Héctor de Jesús Rivera Arreguin, anexándole copia simple del acuerdo de fecha 12 doce de febrero de 2018 dos mil dieciocho. -----

- - - E.- El día 20 veinte de febrero de 2018 dos mil dieciocho, se llevó acabo la celebración de la audiencia conforme a derecho, en la que se desahogaron las pruebas ofertadas por las partes y se expresaron los alegatos.-----

- - - F.- Con fecha 26 veintiséis de febrero del año en curso, mediante acuerdo, se ordenó la práctica de una nueva diligencia, por lo que se ordenó turnar los autos del presente procedimiento a la Dirección General Jurídica, a efecto de solicite informe a la Dirección de lo Consultivo, respecto del finiquito de la obra y de la ejecución de las fianzas, de la obra: “REHABILITACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE CON RESTITUCIÓN DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO (EMPEDRADO NORMAL), EN CALLE CUAUTHEMOC DE XOCHITL A MALECÓN EN EL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO, bajo el número de contrato SIOP-SMIP-04-CI-0661/16. -----

- - - G.- En atención a lo ordenado en el acuerdo de fecha 26 veintiséis de febrero del 2018 dos mil dieciocho, se emitió oficio DCT/119/2018-G de

PSDJ/JCGM/AABA/gclt

Página 3 de 8



fecha 28 de febrero del año en curso, dirigido al licenciado Julio Augusto Ocegueda Torres, Director de lo Consultivo, en el cual se le solicita rendir informe respecto del finiquito de la obra y de ejecución de las fianzas de la obra antes citada.-----

- - - H.- Mediante oficio DC/272/2018-JM, de fecha 8 ocho de marzo del 2018 dos mil dieciocho, signado por el licenciado Julio Augusto Ocegueda Torres, Director de lo Consultivo de esta Secretaría, dio contestación al informe solicitado, por lo que se ordenó turnar los autos del presente procedimiento al suscrito, a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponde lo anterior de conformidad con el numeral 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.; la cual se realiza bajo el siguiente.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

- - - I.- El personal de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, por ser Servidores Públicos pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, las responsabilidades y sanciones administrativas que se pudieran determinar por el incumplimiento a sus obligaciones que deben de observar, se rige en lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esto de conformidad a lo previsto por el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 12 fracción V y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 1 y 2 de la citada Ley de Responsabilidades.-----

- - - II.- El suscrito en mi carácter de titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, cuento con competencia legal para emitir la presente resolución, esto de conformidad a lo previsto por los artículos 46, 90, 91 fracción III, 92, 95, 106 Y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 7 fracción IV, y 17 Fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículo 1, fracciones I, II, III, IV, V y VII, 2 y 3 fracción IX , 4, 61, fracciones I y XVIII, 62, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, es el competente para conocer y resolver el presente procedimiento sancionatorio.-----

- - - III.- Los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, tales como los que prestan sus servicios en la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, están forzados a cumplir con ciertas obligaciones que se encuentran previstas en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

- - - IV.- La falta imputada al servidor público de nombre Héctor de Jesús Rivera Arreguin, se encuentra contemplada en las fracciones I y XXXVIII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en relación en artículo 252 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, misma que consiste en que **“ no se encontró el acta de entrega-recepción, así mismo, existen pagos de estimaciones no ejecutadas”**.-----

- - - V.- Además se enumeran los medios de convicción y de prueba que se allegaron al presente procedimiento que nos ocupa, siendo en primer lugar las pruebas de cargo:

PSD/JCGM/AABA/gclt



- Original del oficio DGSEYDI/1960/2017, de fecha 11 once de agosto del 2017, dos mil diecisiete, signado por el maestro Lorenzo Héctor Ruiz López y el licenciado Omar Rodríguez Loera, en su carácter de Director General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional y encargado del Órgano de Control Interno respectivamente, mediante el cual remiten el oficio 856-DGJ/Q/ASF/2017, de fecha 04 cuatro de octubre del 2017 dos mil diecisiete, suscrito por la licenciado Susana Araceli Ibarra Hernández, Directora de Área de Quejas y Denuncias, en función de Autoridad Investigadora de la Contraloría del Estado, en el cual se describe el resultado número 22 veintidós, con anexo 5 cinco correspondiente a la cédula sumaria de la verificación física de la obra pública en el cual se describe que la obra: "REHABILITACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE CON RESTITUCIÓN DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO (EMPEDRADO NORMAL), EN CALLE CUAHUTEMOC DE XOCHITL A MALECON EN EL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO", BAJO EL NÚMERO DE CONTRATO SIOP-SMIP-04-CI-0661/16, existen cantidades de obra pagadas y no ejecutadas que ascienden las misma a \$494,212.06 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos doce pesos 06/100 Moneda Nacional) y no se encontró el acta de entrega-recepción.
- Oficio DGIR/0582/2017, de fecha 03 tres de octubre del 2017 dos mil diecisiete, signado por el ingeniero Juan Pablo Tercero Fernández Morán, Director General de Infraestructura Rural y dirigido al licenciado Julio César García Mújica, Órgano de Control Disciplinario, Director de lo Contencioso, en el cual anexa el Acta de Entrega-Recepción de la Obra, de fecha 29 veintinueve de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, firmada por el ingeniero Héctor Rivera Areguin, Supervisor de Obra.
- Original del informe rendido mediante oficio DC/272/2018-JM, de fecha 8 ocho de marzo del 2018 dos mil dieciocho, signado por el licenciado Julio Augusto Ocegueda Torres, Director de lo Consultivo de esta Secretaría, en el cual señaló: "... Que se ordenó a la Dirección Ejecutora, proceder con el levantamiento del acta circunstanciada de medición de los trabajos, la cual fue desahogada con fecha 28 de febrero del 2018 dos mil dieciocho, constatándose que existen trabajos que no fueron ejecutados, sin embargo fueron pagados por esta Secretaría, mismos que ascienden a la cantidad de \$493.275.72 (cuatrocientos noventa y tres mil doscientos setenta y cinco pesos 72/100 M.N.), que aún no es posible conocer el monto del finiquito, ni el monto que la empresa ejecutora en caso de proceder reintegraría a esta dependencia..."

Documentos que se admitieron en su conjunto, en virtud de estar apegadas a derecho, no contravenir la moral y las buenas costumbres, mismas que no se objetaron por el Servidor Público incoado dentro de la audiencia de desahogo de pruebas y las cuales se califican de legales por



estar ajustados a derecho y hacen prueba plena en virtud de haber sido expedido por funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 259 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia.-

De igual forma se asienta que el denunciado no ofertó medio de convicción alguno relativo a su defensa. -----

- - - VI. Una vez analizado y valorado todo lo anterior, se concluye que en relación al punto de que no se encontró el acta de entrega-recepción, dicho documento fue remitido a este Órgano de Control, por lo que se tiene refutando plenamente dicha observación, ya que se encuentra satisfecho este requisito, como lo demuestra la información descrita en líneas anteriores, por lo tanto a la luz de esta evidencia, se decreta la improcedencia de la observación, en virtud de no existir elementos jurídicos suficientes para exigir la misma, esto con fundamento en el artículo 85, primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Por lo que respecta a pagos de las estimaciones no ejecutadas, el incoado Héctor de Jesús Rivera Arreguin, **no justificó la falta que se le imputó**; ya que en su escrito de informe manifiesta, que la volumetría pagada no ejecutada, no fue consentida por él, argumento que resulta ilógico, en virtud de que para que proceda el pago de una estimación, esta debe estar autorizada y firmada por el supervisor de obra, por lo cual el denunciado no puede manifestar que los volúmenes pagados y no ejecutados, no fueron consentidos por él, ya que con eso solo evidencia su falta de probidad para el desempeño de sus funciones, aunado a que el incoado no presentó documentación que sirva como medio de prueba para sustentar su dicho y desvirtuar los señalamientos realizados en su contra, se concluye que al no mediar prueba alguna, el incumplimiento subsiste.

Por lo anterior, queda de manifiesto, que el ciudadano Héctor de Jesús Rivera Arreguin, incoado al presente procedimiento no acredita los extremos de su defensa, esto en virtud de que las manifestaciones realizadas dentro de su informe no logran justificar o solventar las irregularidades detectadas por la Auditoría Superior de la Federación, auditoría 1065-DS-GF, relativa a los "Recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social para las entidades" (FISE), ejercicio fiscal 2016, en virtud de haber autorizado en su carácter de supervisor de obra, pagos de estimaciones no ejecutadas, de la obra: "REHABILITACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE CON RESTITUCIÓN DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO (EMPEDRADO NORMAL), EN CALLE CUAUTHEMOC DE XOCHITL A MALECÓN EN EL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO, bajo el número de contrato SIOP-SMIP-04-CI-0661/16; por lo cual, se da por confirmado el incumplimiento en su actuar como Servidor Público.

En razón de lo descrito es procedente imponer una sanción, misma que será acorde a la gravedad e importancia de la falta cometida, en el que se analizará precisame lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para ello y en el orden preestablecido por la propia legislación se señala:

PSD/JCEM/AABA/gclt

Página 6 de 8



I.- La falta atribuida **es grave**, si tomamos en consideración que no actuó de manera recta en las funciones que le fueron encomendadas, al autorizar el pago de estimaciones de trabajos no ejecutados, falta tipificada en el artículo 61, fracciones I y XXXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en relación con el artículo 252 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

II.- Las condiciones socioeconómicas del servidor público involucrado es media, toda vez, que en su haber económico conforme a su nombramiento le permite una calidad de vida igual a la media de la población jalisciense.

III.- El nivel jerárquico del ciudadano Héctor de Jesús Rivera Arreguin, es medio bajo, toda vez que su nombramiento es de esa naturaleza, al ser un nombramiento de Supervisor de Área Técnica, contando con una antigüedad de 20 veinte años. El ciudadano en comento SI CUENTA con notas desfavorables en su expediente personal, tales como:

a) Acta Circunstanciada en el cual se manifiesta su irresponsabilidad como Servidor Público al no realizar las labores encomendadas.

b) Apercibimiento de manera privada, de fecha 04 cuatro de marzo del 2011 dos mil once, para que en lo sucesivo cumpla con su obligaciones encomendadas; por lo que dichas notas serán tomadas en cuenta para efectos de agravar o atenuar, la sanción que a derecho corresponda, en el procedimiento que nos ocupa.-----

IV.- Medios de ejecución del hecho, fue de manera dolosa, esto en razón de que dentro de los autos que integran el procedimiento se evidenció la intención de incumplir con las obligaciones inherentes a su cargo, señalando que si existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, tal y como quedó asentado en líneas anteriores.-----

V.-En relación al monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, se dice que como beneficio personal, éste no se alcanzó a obtener, sin embargo si causo un daño a las arcas del erario que asciende a la cantidad de \$493,275.72 (cuatrocientos noventa y tres mil doscientos setenta y cinco pesos 72/100 moneda nacional), en virtud de la autorización de las estimaciones pagadas y no ejecutadas, acto que se agrava más por ser un servidor público, que al apartarse del recto proceder que debe de observar en el desempeño de sus funciones, demerita la función pública y el buen servicio que brinda ésta dependencia pública estatal.-----

Una vez analizado y valorado todo lo anterior, se concluye que el servidor público de nombre Héctor de Jesús Rivera Arreguin, infringió lo establecido en el artículo 61, fracciones I y XXXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en relación con el artículo 252, fracción V, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, **LO PROCEDENTE ES IMPONERLE UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN UNA SUSPENSIÓN EN EL EMPLEO CARGO O COMISIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR UN TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS**, esto con fundamento en el **Artículo 77** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- En consecuencia de lo ya mencionado, conforme a lo dispuesto por los artículos 46, 90, 91 fracción III, 92, 95, 106 Y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 7 fracción IV y 17 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículo 1,

PSDI/HCGM/AABA/gclt

Página 7 de 8



fracciones I, II, III, IV, V y VII, 2 y 3 fracción IX, 4, 61, fracciones I y XVIII, 62, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; el suscrito maestro **NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA**, en mi carácter de titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, tiene a bien dictar el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

- - - - **Primero.** De conformidad con los argumentos y fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución, así como de las constancias anexas al presente, se decreta **IMPONER UNA SANCIÓN, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO SIN GOCE DE SUELDO POR 30 TREINTA DÍAS LABORABLES**, al servidor público de nombre Héctor de Jesús Rivera Arreguin, en su carácter de *Supervisor de Área Técnica*, adscrito a la Dirección General de Infraestructura Rural, de esta Secretaría -----

- - - **Segundo.** Notifíquese conforme a derecho al ciudadano Héctor de Jesús Rivera Arreguin de la presente resolución para su conocimiento y efectos jurídicos procedentes a que haya lugar. -----

- - - **Tercero.** Notifíquese la presente resolución a la parte **denunciante**, siendo en este caso la Dirección General de Seguimiento, Evaluación y Desarrollo Institucional, así como al **superior jerárquico** del incoado licenciado Juventino Humberto Mendoza Díaz, Director de Construcción y Supervisión Rural de la Dirección General de Infraestructura Rural, de esta Secretaría, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. -----

- - - **Cuarto.** Notifíquese a la **Dirección de Recursos Humanos**, a efecto de obre constancia en el expediente personal del Servidor Público y se realice el trámite correspondiente. -----

Así lo determinó y firmó el maestro **NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA**, en mi carácter de titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco. -----

PSD/JGGM/AABA/gclt